

MINISTERIO DEL INTERIOR

PERIODICO OFICIAL.

Quito, sábado 29 de enero de 1876.

NUMERO 489.

NUEVA SERIE - AÑO VI

MOVIMIENTO DE VAPORES EN GUAYQUIL.

Table with columns for 'ENTRADAS' and 'SALIDAS' listing ship names and destinations.

Table titled 'LEGAN VAPORES A COLON (ASPINWALL)' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'SALEN VAPORES DE COLON (ASPINWALL)' listing departure dates and ship names.

Table titled 'LEGAN VAPORES A PANAMA' listing arrival dates and ship names.

Table titled 'SALEN VAPORES DE PANAMA' listing departure dates and ship names.

Table titled 'DEL CALLAO SALEN VAPORES' listing departure dates and ship names.

Table titled 'DEL CALLAO SALEN VAPORES' listing departure dates and ship names.

SUMARIO.

- MINISTERIO DEL INTERIOR. 1 Acta de la sesion del Consejo de Estado, en 20 de enero de 1876.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

- 15 Ley reformatoria de la de guardias nacionales del 13 de setiembre de 1869.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del 20 de enero de 1876.

Asistieron el Excmo. señor Presidente de la Republica, los IIII. señores Ministros don Manuel Gomez de la Torre y General don Julio Saenz...

Para Juez letrado de la provincia del Chimborazo, al señor doctor don Miguel Angel Corral; Para Agente fiscal del circuito de Riobamba, al señor doctor don Rafael Poveda...

El titular está acregado como sigue: Salida del CALLAO el 28 de cada mes. Salida de GUAYQUIL el 31 de cada mes.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

- 1 Acta de la sesion del Consejo de Estado, en 20 de enero de 1876.

número 5 al señor Chiriboga y el del 6 al señor Gomez de la Torre, a fin de que estos señores Concejales diesen dictamen.

Sometido este asunto a la deliberacion del Consejo, se observó que la primera calificacion y la consiguiente concesion de letras de cuartel habian sido legales y hechas por autoridad competente...

Finalmente, S. E. hizo presente que la conveniencia nacional requería que se acreditase un agente diplomático ante el Gobierno del Perú...

REPUBLICA DEL ECUADOR - Direccion de Policia.

Quito, enero 25 de 1876. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Me es altamente satisfactorio comunicar a U.S. II. todo lo concerniente a los trabajos que están bajo mi inspeccion como Director de policia...

En la ciudad de Montecristi, a siete de enero de mil ochocientos setenta y seis. Reunidos los señores Miguel Segobia, Jefe politico del canton, Eugenio Delgado, Tesorero municipal...

Existencia de mes interior. 51,80 Existencia de los ramos municipales. 360,00 Id. de cinco cajones de propiedad municipal. 41,25

INGRESO.

Saldos a los empleados de la Municipalidad. 170,00 Id. a los id. en instrucción primaria. 80,00 Id. a los id. en el ramo de policia. 110,00

Gastos de escritorio de la Jefatura y Tesoreria municipal. 61,00 Comision al 12 por ciento al Tesorero municipal. 6,72 Subsidiario remitido a la Tesoreria de hacienda. 875,00

COMPARACION.

Ingreso. 887,05 Egreso. 882,48

COMPARACION.

Existencia para enero de 1876. 004,57

Con lo cual terminó la presente diligencia, de la que ordeno al señor Jefe politico se pase una copia autorizada a la Gobernacion...

REPUBLICA DEL ECUADOR - Direccion de Policia.

Quito, enero 25 de 1876. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Me es altamente satisfactorio comunicar a U.S. II. todo lo concerniente a los trabajos que están bajo mi inspeccion como Director de policia...

En la ciudad de Montecristi, a siete de enero de mil ochocientos setenta y seis. Reunidos los señores Miguel Segobia, Jefe politico del canton, Eugenio Delgado, Tesorero municipal...

INGRESO.

Existencia de mes interior. 51,80 Existencia de los ramos municipales. 360,00 Id. de cinco cajones de propiedad municipal. 41,25

necesidad, ordenó se nombrara un joven inteligente, y espero ser nombrado en estos dias. Ha tambien cuatro amancebados, inclusive uno que he nombrado, y es de mi deber informar a U.S. II. que hasta hoy los empleados de policia se desempeñan con actividad, honradez y moralidad.

En lo tocante a las obras públicas, diresé a U.S. II. que convenido de la necesidad de que haya en la capital un lugar de recreo del que tanto tiempo he deseado carecido, pedí a la Ilustre Municipalidad que dispusiera, se me concediera la autorizacion para abrir una nueva calle y formar un jardin en la plaza de San Sebastian.

Con lo cual terminó la presente diligencia, de la que ordeno al señor Jefe politico se pase una copia autorizada a la Gobernacion...

REPUBLICA DEL ECUADOR - Direccion de Policia.

Quito, enero 25 de 1876. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Me es altamente satisfactorio comunicar a U.S. II. todo lo concerniente a los trabajos que están bajo mi inspeccion como Director de policia...

En la ciudad de Montecristi, a siete de enero de mil ochocientos setenta y seis. Reunidos los señores Miguel Segobia, Jefe politico del canton, Eugenio Delgado, Tesorero municipal...

INGRESO.

Existencia de mes interior. 51,80 Existencia de los ramos municipales. 360,00 Id. de cinco cajones de propiedad municipal. 41,25

coo días se han aumentado más de doce veces, y se aumentarán otros y que se vigilará sobre el aseo de dichos faros...

en el despacho del Interior. Señor.—Honrado con el nombramiento de Juez de letras de esta provincia, que S. E. el Presidente de la República...

ro, y he dictado todas las providencias que están en sus atribuciones para conseguir su mejoramiento...

Entre los motivos que se oponen á la marcha progresiva de las escuelas, el mayor es la poca ó ninguna comodidad que prestan los locales...

República del Ecuador.—Quito, enero 21 de 1876. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior ó Instrucción pública.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 22 de 1876. Al señor Nicolás Vácas.

República del Ecuador.—Cuenca, enero 19 de 1876. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

En la parroquia de San Sebastián hai otras dos, á la de mujeres dirigida por la señora Doña Juana...

En toda la provincia son nueve las escuelas que tienen locales propios: los dos pueden ponerse en estado de servicio con poco gasto...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior ó Instrucción pública.—Quito, enero 21 de 1876.

Lo comunico á U. para su inteligencia, y á fin de que tome posesion de dicho empleo. Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Cuenca, enero 19 de 1876. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

En la parroquia de San Felipe hai tres escuelas, dos de varones con ciento cincuenta niños adelantados...

Esta vez mas pondrá el Tesoro del Supremo, por el órgano de los señores, salvar mi responsabilidad que algunos institutores no poseen los conocimientos necesarios...

República del Ecuador.—Quito, enero 24 de 1876. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior ó Instrucción pública.

Lo que tengo la satisfacción de participar á U. para que se posea inmediatamente del referido empleo. Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 25 de 1876. Al señor doctor Vicente Nieto.

En las escuelas de San Sebastián, Pangoa, Pasanaleo y Mulidillo, marchan de la misma manera, careciendo advertirse de la última que carece de local...

No debe extrañarse que haya una lista tan considerable de niños, comparativamente con el último cuadro que se presentó al Gobierno...

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, enero 13 de 1876.

Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 26 de 1876. Al señor doctor Alejandro Pérez.

En las escuelas de San Sebastián, Pangoa, Pasanaleo y Mulidillo, marchan de la misma manera, careciendo advertirse de la última que carece de local...

Al que tengo la satisfacción de participar á U. para que se posea inmediatamente del referido empleo. Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, enero 13 de 1876.

Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 27 de 1876. Al señor doctor Alejandro Pérez.

En las escuelas de San Sebastián, Pangoa, Pasanaleo y Mulidillo, marchan de la misma manera, careciendo advertirse de la última que carece de local...

Al que tengo la satisfacción de participar á U. para que se posea inmediatamente del referido empleo. Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, enero 13 de 1876.

Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 28 de 1876. Al señor doctor Alejandro Pérez.

En las escuelas de San Sebastián, Pangoa, Pasanaleo y Mulidillo, marchan de la misma manera, careciendo advertirse de la última que carece de local...

Al que tengo la satisfacción de participar á U. para que se posea inmediatamente del referido empleo. Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, enero 13 de 1876.

Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 29 de 1876. Al señor doctor Alejandro Pérez.

En las escuelas de San Sebastián, Pangoa, Pasanaleo y Mulidillo, marchan de la misma manera, careciendo advertirse de la última que carece de local...

Al que tengo la satisfacción de participar á U. para que se posea inmediatamente del referido empleo. Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, enero 13 de 1876.

Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, enero 30 de 1876. Al señor doctor Alejandro Pérez.

En las escuelas de San Sebastián, Pangoa, Pasanaleo y Mulidillo, marchan de la misma manera, careciendo advertirse de la última que carece de local...

Al que tengo la satisfacción de participar á U. para que se posea inmediatamente del referido empleo. Dios guarde á U.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, enero 13 de 1876.

RESUELTO.

Por las razones que aduce la petición anterior, suspendiendo la resolución respecto de la presente solicitud.

Por S. E.—Gómez de la Torre.

INSTRUCCION PUBLICA.

República del Ecuador.—Inspeccion de escuelas de la provincia de Leon.—Latacunga, á 15 de enero de 1876.

Al señor Gobernador de la provincia. Señor.—He conferido con la que me impone la ley de Instrucción pública, he terminado en esta fecha las visitas de las escuelas correspondientes al mes de ene...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior ó Instrucción pública.—Quito, enero 29 de 1876.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, enero 13 de 1876.

INSCRIPCIONES. EGRESOS.

Partido 92.

1875.

Diciembre 15.—Noventa y dos pesos ochenta y cinco centavos, recaudados en la Aduana de Maná en la primera quincena del presente mes, y se ingresan en la partida 003 del diario de rentas comunes 92,55

Partido 93.

13, 11.—Ciento cincuenta y ocho pesos setenta y cinco centavos de las Herencias de las Escuelas Cristianas

que dirigen la escuela de San José de Jiripaca por el mes próximo pasado.

Al Superior Hernando Luis... 50,000
Al Hermano Jacinto... 50,000
Alid. Heroldo... 50,000
Al encargado de la Imprenta, Sebastian Villaverde... 8,000

Partida 94. Id. id.—Dos pesos para gastos de escritorio por el presente mes...
Partida 95. Id. id.—Veinticinco pesos cuarenta y cinco centavos, reanudados en la Aduana de Manta en la segunda quincena del presente mes, y se egresan en la partida 656 del diario de rentas comunes... 25,45

Partida 96. Id. id.—Seis mil novecientos sesenta y siete centavos, valor de las existencias que han quedado en esta fecha, y que se egresan para que sirva de primera partida en el nuevo diario del año que vamos a entrar en esta forma.
En caja... 291,47
En vales... 6215,00
Totales... 7066,47 7066,47

Se copia—Tesorería de hacienda de Manabí—Portoviejo, diciembre 31 de 1875.—Eulio Monje.

Se copia—El Subsecretario, José M. de la Espinosa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, á 11 de diciembre de 1875.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda,
Señor.—Incluso al presente oficio encontrará U. H. el Estado de los fondos del Monte de Piedad de esta provincia, correspondiente al mes de noviembre último, y U. H. se dignará ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á U. H.—Vicente Peñaherrea.

Estado del mes de noviembre de 1875

Table with columns: Fel., Ingresos, Egresos. Rows include Capital, Interes, Devueltos por préstamos, Id. id. por gratuitos, Alcance de cuentas, Préstamo á interés, Id. id. gratuitos, Sueldos y gastos, Contrapartidas, Existencia en caja.

En garantía de los préstamos gratuitos existen 142 prendas con la importancia de 2.790 \$.

Ibarra, á 17 de diciembre de 1875. Juan Villavicencio.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, enero 20 de 1876.
Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.
Sirvase U.S. ordenar, que la Tesorería de esta provincia, satisfaga desde el presente mes, al señor David Rivera, ayudante del profesor de geodesia, la cantidad de cincuenta pesos mensuales, por ser este atorgado á su contrato, y á los servicios que está prestando en la Escuela politécnica.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, enero 26 de 1876.
Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
La solicitud de la señora Leonor Pérez, viuda de Borja, pidiendo se le mande devolver la cantidad de mil pesos que consignó su esposo en la Tesorería de Pichincha, en el año de 1849, ha sido resuelta por S. E. el Presidente de la República, como sigue:
"Constando por el certificado de la sentencia del Tribunal de Cuentas que ha presentado la peticionaria, en cumplimiento del decreto legislativo de 8 de octubre de 1875, que no se ha pagado por ninguna Tesorería la cantidad de mil pesos que consignó su esposo en la de Pichincha en el año 49, péguese por la del Guayas, conforme lo permitan las circunstancias de esa Tesorería, los mil pesos reclamados."

Lo digo á U.S. remitiendo el aludido certificado del Tribunal de cuentas, que será el comprobante de este pago, el que se imputará al art. 128 de la ley vigente de gastos.
Dios guarde á U.S.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, enero 26 de 1876.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.
S. E. el Presidente de la República, tomando en consideración la necesidad de una administración de correos, en la parroquia de Nabon, para que el servicio de postas se haga con prontitud y seguridad; y en virtud de la autorización que le concedo el 3º único del art. 98 de la ley de gastos, la tengo á bien establecer una administración, dependiente de la de Cuenca, en la expresada parroquia de Nabon, asignando la dotación de seis pesos mensuales para gastos.

Cuenta que presenta el Administrador de Aduana á la Tesorería de Hacienda correspondiente á la 2ª 15ª de diciembre de 1875.

Table with columns: INGRESOS, EGRESOS. Rows include Importación, Interes, Amortización, Biblioteca, Pto., Veinticinco por ciento, Carretera, Colegio San Vicente, Calles de Guayaquil, Derecho de malconco, Aduanilla de Santa Elena Paja.

Table with columns: EGRESOS. Rows include Incendios, Contratistas del muelle, Colegio San Vicente, Valor de una beca, Colegio de niñas, Paja de Santa Elena, Camiño de Naranjal, Calles de Guayaquil, Derecho de malconco, Pagares al Tesoro, Saldo á favor del Tesoro.

Administración de Aduana.—Guayaquil, diciembre 31 de 1875.—El Administrador, José T. Noboa.—El Interventor, Francisco J. Suárez.

Demostación de lo que corresponde al Tesoro y al Banco del Ecuador por la parte de importación.

Table with columns: Valor de los pagares al Tesoro, Se deduce el 65 por ciento para el Banco, Queda al Tesoro, Valor de la parte al contado, Se deduce el uno por ciento para incendios, Queda al Tesoro, Queda al Banco por la parte de pagares, Queda al Tesoro por la parte de pagares.

tos de escritorio y sueldo del administrador, en atención á que no ha quien sirva este cargo por el tanto por ciento que señala la ley, por ser muy exiguo en estas pequeñas oficinas.
Dígoalo á U.S. por su inteligencia y demás fines, participándole ademas, que, el señor Agustín Carrion Garzon, ha sido nombrado administrador, á fin de que se le dé posesion de su destino, previa la fianza respectiva, previniendo al Tesoro que el sueldo asignado le impute al art. 162 de la ley de gastos.
Dios guarde á U.S.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, enero 26 de 1876.
Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.
S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien con esta fecha, nombrar Administrador de correos del cantón de Guaranda al señor Rafael Pazmiño Camacho. Lo comunico á U.S. para que se sirva hacerle entregar el adjunto nombramiento y darle la posesion del referido destino, previo los requisitos de la ley.
Dios guarde á U.S.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, á 19 de enero de 1876.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Para conocimiento de S. E. el Presidente de la República, tengo la honra de acompañar á U. H. la cuenta de Aduana correspondiente á la segunda quincena de diciembre último.

Dios guarde á U. H.—Francisco P. Jara.

OBRAS PUBLICAS.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, enero 25 de 1876.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Remito á U.S. copia del contrato celebrado por el Supremo Gobierno con el señor Alberto Millet, quien controla la obligacion de servir en la República, como Ingeniero en jefe y director del ferrocarril del Sur y de las otras obras auxiliares á él; debiendo percibir del Gobierno, en remuneracion de sus servicios, el sueldo anual de cuatro mil pesos. Por tanto, S. E. el Presidente de la República, dispone, que U.S. mande que la Tesorería de su dependencia pague al señor Millet, desde el 1º del que riga, la cantidad mensual de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos, á cuenta del referido sueldo.
Dios guarde á U.S.—Manuel Gómez de la Torre.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Luján, á 1º de enero de 1876.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.
Señor.—Incluso en este oficio remito á U.S. H. el cuadro demostrativo de los trabajos ejecutados en el camino de Santa Rosa, durante la semana del 27 al 31 de diciembre último, para que se sirva poner este particular en conocimiento de S. E. el Jefe del Estado.
Dios guarde á U.S. H.—Ramón Rieffo.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Luján, á 1º de enero de 1876.

Señor.—Incluso en este oficio remito á U.S. H. el cuadro demostrativo de los trabajos ejecutados en el camino de Santa Rosa, durante la semana del 27 al 31 de diciembre último, para que se sirva poner este particular en conocimiento de S. E. el Jefe del Estado.
Dios guarde á U.S. H.—Ramón Rieffo.

Como se ha llegado á la parte en que principia el descenso según el valle del Catamayo, ha sido necesario un nuevo y prolijo examen de las faldas occidentales del macizo del Enlago, á fin de conseguir una línea mas corta y ménos costosa, á la vez que un despendio suave.

Se han explorado tres ramales, haciendo dos picas de un kilómetro cada una, más ó ménos.
Se han abierto trescientos metros de trinchera, para dar salida á las aguas que bajan desde nuestros campamentos.

Se han explorado tres ramales, haciendo dos picas de un kilómetro cada una, más ó ménos.
Se han abierto trescientos metros de trinchera, para dar salida á las aguas que bajan desde nuestros campamentos.

Table with columns: OBSERVACIONES, LUGAR DEL TRAMBO, TRABAJOS EJECUTADOS. Rows include Como se ha llegado, Descenso al valle del Catamayo, Se han explorado tres ramales, Se han abierto trescientos metros de trinchera.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA. EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO, CONSIDERANDO: Que es indispensable reformar la ley de Guardias nacionales de 15 de setiembre de 1859. DECRETAN:

El artículo 1º dirá: La guardia nacional se compondrá de los ecuatorianos hábiles para tomar las armas desde los veinte hasta los cincuenta años de edad, y se divide en activa, auxiliar y pasiva.
El artículo 2º dirá: Todo ecuatoriano no exceptado, desde los veinte años de edad hasta los treinta y ocho cumplidos, pertenece á la guardia nacional activa, y ésta administrará los conscriptos para el ejército permanente.
El artículo 3º dirá: La guardia nacional activa saldrá á campaña siempre que sea necesario, y los jefes y oficiales asistirán bajo la direccion de jefes veteranos á los ejercicios de maniobra que el Poder Ejecutivo crea convenientemente mandar practicar, y á los ejercicios doctrinales, en los días que designe también el Poder Ejecutivo.

El 4º único del artículo 3º dirá: Se exceptúan de la disposicion anterior las épocas eleccionarias, quince días antes que empiecen las elecciones y quince días despues.

El artículo 5º principiará: La guardia nacional auxiliar se compondrá de los ecuatorianos desde los treinta y ocho años de edad, hasta los cuarenta y cuatro cumplidos, y su destino es &c.

El artículo 6º dirá: La guardia nacional pasiva se compondrá de los ecuatorianos desde los cuarenta y cuatro años de edad hasta los cincuenta cumplidos, el destino de la guardia nacional pasiva es hacer las guardaciones necesarias dentro de los límites de su provincia, y no se organizará sino cuando la guardia nacional activa haya salido á campaña.

En el artículo 7º, despues de las palabras "los padres de seis hijos legítimos y vivos" se añadirá "y los hermanos mayores que sostengan á max de dos hermanos menores huérfanos de padre y madre, los mayoresdomos, vaqueros, pastores, hortelanos y dos sacristanes en cada parroquia. Se suprimen los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de 15 de setiembre de 1859.

El artículo 11 principiará: Se formarán dos compañías de artillería pertenecientes á la guardia nacional activa, y concluirá del modo siguiente: Dichas baterías tendrán la misma dotacion y fuerza que las del ejército activo en el pie de guerra.

El artículo 16 dirá: Cada batallón constará de cinco compañías, inclusa una de depósito, y cada escuadrón de una, las que se compondrán de igual número de oficiales, sargentos, cabos, cornetas ó clarines, que las del ejército permanente en el pie de guerra.

El artículo 17 dirá: La infantería se organizará por batallones, cuya plana mayor constará de un coronel ó teniente coronel veterano ó miliciano, que será el primer jefe; de un capitán efectivo ó graduado, que será el ayudante; de un subteniente alabardero, miliciano y de un sargento primero tambor mayor.

Despues de este, se pondrán los artículos siguientes:
Art. La caballería se organizará por regimientos de dos ó tres compañías escuadrones, y la plana mayor se compondrá de un coronel ó teniente coronel veterano ó miliciano primer jefe; de un teniente coronel ó sargento mayor efectivo veterano segundo jefe; de un capitán efectivo ó graduado veterano ayudante, de un alférez miliciano porta-estandarte y de un sargento primero veterano trompeta mayor.

Art. Habrá una compañía de tren de artillería compuesta de un capitán montado, un teniente, tres subtenientes, un sargento primero, seis segundos, seis cabos primeros, seis segundos, un triel, dos cornetas y ochenta y dos soldados. Dicha compañía se dividirá en tres secciones, cada una de las cuales conducirá veinticuatro cargas con el total de ciento sesenta tiros.

Art. Cada diez cargas irán vigiladas por un sargento á caballo, y dos cabos á razon de uno por cada seis cargas.

Art. La tropa del tren de infantería se organizará por columnas compuestas de dos á cuatro compañías.
Art. Cada compañía del tren de municiones de chassépi, se compondrá de un capitán montado, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, seis segundos, seis cabos primeros, seis segundos, un triel, dos cornetas y ciento veinte soldados. La compañía se dividirá en tres secciones, las dos de cuarenta cargas, y la tercera de treinta y una, con mil cuatrocientos cuarenta tiros por carga.
Art. Cada media sección irá mandada por un sargento montado, y dos cabos á razon de uno por cada mitad de las cargas que componen media sección.

Art. Cada compañía del tren de municiones de remington constará de un capitán montado, un teniente, tres subtenientes, un sargento primero, cinco segundos, un furriel, dos coracetas y siete cuarenta soldados.

Art. La compañía se dividirá en tres secciones de 4 cuarenta cargas, y una de cuarenta con mil sesientos tiros por carga.

Art. Cada media sección será mandada por un sargento a caballo y dos caballos en la fuerza prevenida en el artículo anterior.

Art. Las compañías de tren de municiones se organizarán solo en compañías con la fuerza proporcionada a las cargas que tengan que llevar, pero en ningún caso excederá su fuerza de ciento sesenta hombres, ni las secciones de su material de cuarenta cargas.

En el ejército y en las divisiones que obren atadamente habrá un batallón de zapadores compuesto cada uno de dos compañías.

Art. Cada compañía de zapadores constará de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, ocho segundos, ocho cabos primeros, ocho segundos, un furriel, dos coracetas y ciento sesenta y dos soldados.

Art. La plana mayor de cada batallón de zapadores constará de un coronel o teniente coronel, primer jefe; un teniente coronel o sargento mayor efectivo, segundo jefe; un capitán, ayudante mayor encargado del primer; un teniente segundo ayudante, un subteniente abanderado; un sargento primero brigada, y un sargento primero tambor ó corneta mayor.

Art. Los jefes y oficiales de los batallones de zapadores serán siempre que se pueda ingenieros militares veteranos, ó ingenieros civiles del cuerpo de oficiales auxiliares o militares, y en defecto, si ellos, individuos que por lo más quea cualquier motivo de imposibilidad no lo hubiesen hecho antes, y durarán ocho días consecutivos.

El artículo 18 dirá: Los tenientes paraguales, asociados a los oficiales de graduación que hubiese en ellas, ó de personas respetables del lugar, que nombrarán al efecto a falta de los oficiales, procederán a formar las listas en el término fijado en el artículo anterior, las que se remitirán a los jefes políticos de los respectivos cantones, para que, unidos a los jefes de los batallones y regimientos, formen los alistamientos, y los pasen a la Gobernación ó Comandancia de armas de la provincia, para que las eleven a la Comandancia general del distrito, y esta al Ministerio de la Guerra.

Se añadirá el siguiente: Art. Los que se hallen formados los alistamientos, los jefes de batallones y regimientos solicitarán por órgano de las Comandancias generales correspondientes, las papeletas necesarias que designa el artículo 20 de la ley que se reformó.

El artículo 21 dirá: Los individuos del ejército peruano que cumplan un término de la reserva, ó que sean heridos, por cualquier causa, excepto la de invalidez física, estarán obligados a incorporarse en la clase de la guardia nacional a que corresponden por su edad. Los de la guardia nacional activa que cumplieren un término y oclen ausentarse a la guardia nacional auxiliar, y los que en esta llegaren a los cuarenta y cuatro, pertenecerán a guardia nacional pasiva hasta cumplir los cincuenta, después de lo cual, quedarán exentos de todo servicio militar.

En el artículo 22, se añadirá: Después de la palabra Comandante, "de armas."

El artículo 20 principal dirá: Los primeros y segundos jefes de batallón o regimiento podrán imponer arreos, &c.

En el artículo 34 se sustituirá la palabra "pasiva" por la "auxiliar."

El fin del artículo 35 dirá: Si fuere el Comandante del cuerpo que hubiere cometido el abuso, tomará dicha providencia el Gobernador de la provincia.

En el artículo 36 se suprimen las palabras "el comandante del cuerpo, el jefe del regimiento" y se sustituyen con las de "el primer jefe del cuerpo."

El artículo 40 dirá: En el caso en que cada persona podrá si le quieren los aliados, hasta la mitad de su número, obtener papeletas de exención por un año, para la asistencia a los ejercicios y mas actos a que están obligados en clase de militares. Dichas exenciones se extenderán en el papel del artículo 37, pero las que se concederán a los indios, los que en adelante, serán solamente en el del artículo 37.

El artículo 42 dirá: Para la expedición de dichas boletas se procederá como sigue: El primero de enero de cada año se fijará en cada parroquia un aviso de que los milicianos, que por estar en los casos de servicio militar por el año, pueden presentarse por sí ó por apoderado en la letera del cantón a hacer inscribir sus nombres en el libro respectivo a la junta cívica, que presida por el jefe político, se compondrá de los primeros jefes, un jefe de uno de los segundos de los batallones ó regimientos pertenecien-

te al cantón, de un consejero y del sota secretario municipal. Las inscripciones se verificarán desde el 29 de enero de cada año hasta el último día de febrero próximo, y los que se presentaren después de dicho mes, no serán admitidos.

El artículo 44 dirá: La lista nominal de los que hayan de obtener boletas se fijará el último día de febrero, en un lugar de las cabeceras del cantón, advirtiéndose en ella, que los interesados constituidos en ella, que los interesados constituidos en ella, que por medio de otros en parecidos con el de marzo, con el papel sellado correspondiente, para recibir sus papeletas. Estas se firmarán por los individuos de la junta.

Después del artículo 44 de la ley, se añadirá el siguiente: Las juntas cívicas tendrán a la vista, para la concesión de las papeletas de exención, los alistamientos por compañías que hasta el treinta y uno de diciembre presentarán a los Jefes políticos los datos de los regimientos, &c., cumplido el aotar en ellas los ejercicios, y en las respectivas boletas, la filiación que a cada uno correspondía, en conformidad con la que haya obtenido en el alistamiento y que presentará el interesado.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El Poder Ejecutivo insertará las reformas y modificaciones de esta ley en los legajos que corresponda en la orgánica de guardias nacionales de 15 de setiembre de 1893, armonizando todas sus disposiciones.

Comunique al Poder Ejecutivo con su publicación y cumplimiento.

Dada en Quito, capital de la República, a tres de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Julio Sáenz*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Pablo Bustamante*. El Secretario de la H. Cámara del Senado, *Alejandro Rivadeneira*.—El Diputado Secretario, *José J. Estupinan*.

Palacio de Gobierno en Quito, a 27 de enero de 1876.—Ejecuten.—ANTONIO BARRERO.—El Ministro de Guerra y Marina, *Julio Sáenz*.

NO OFICIAL

16

EXCELENTISIMO SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Excelentísimo Señor:

Días ha que la persona de V. E. representa el Gobierno constitucional del Ecuador bajo la protección Divina y por el voto popular de la Nación; días ha que bajo la misma protección y a la sombra de la autoridad en vos depositada, marcha la República tranquila & inalterable por la senda que la Constitución y las leyes le tienen trazada. Sin embargo, los enemigos de la paz y bien público, amenazan derrocar el alto edificio social que el pueblo sensato, al traves de amargas vicisitudes, acaba de afianzar con el libro y espontáneo trabajo y cooperación de todos los hombres honrados, a fin de perpetuar en la República una paz imperturbable, fecunda y bienhechora.

Excmo. Señor: si tan pérdidas son las miras de esos mezquinos compatriotas nuestros que ayer aclamaron unánimes vuestro nombre para elevovos al solio presidencial y por cuya inexplicable inconsecuencia os vuelven las espaldas; nosotros no podemos menos de advertir en tan reprensible conducta, a través de los quiebros de la traición personalista.

Por tanto, firmemente persuadidos de que vos representais, no diremos la mayoría, sino la totalidad de los ecuatorianos amantes de una libertad apoyada en el orden y en el principio moral y religioso; os ofrecemos, con la cooperación de todos los buenos, leales y verdaderos patriotas, que los Jefes, oficiales y tropa del Batallón N.º 12 "Vencedores," como soldados de la Nación y bajo su palabra de honor, están prontos a derramar su última gota de sangre, en defensa de vuestro Gobierno, de la Constitución y las leyes; y, por lo mismo, protestan ante Dios y los hombres contra toda tentativa de revolución so pretexto de reforma de Constitución, pues que para esto, ella determina el caso y modo en que debe reformarse.

Excelentísimo Señor.

*Miguel A. Medina, Manuel E. Ariza, José M. Parales, El Capitán, Darío Montalvo, El Ayudante mayor, Carlos T. Atencuriencia, El Sargento*

*mayor graduado, Domingo Parahona, El Sargento mayor graduado, Blas Barragan, El Capitán, Carlos Orozco, El Capitán, Tidel López, El Capitán Rafael Negrete, El Capitán, Antonio Veintimilla, El Capitán graduado, Manuel Robles, Teniente, Carlos Paredes, El Teniente, Joaquín Cerón, El Teniente, 2º Ayudante, Juan José Pezuela, El Capitán graduado, José F. Nicolalde, El Teniente, Darío Durrón, El Subteniente, Antonio Escobar, El Subteniente, Federico Arauz, El Subteniente, Modesto Eguis, El Subteniente, Rafael Salazar, El Subteniente, Carlos A. Pallares, El Subteniente, abanderado, David Figueroa, El Subteniente, Adolfo Zambrano, El Subteniente, Ricardo Serrano, El Subteniente, Julio Antonio Vascones, El Subteniente, R-Darquesa, Sargento 1º Vicente Bada, Sargento 1º Manuel Ortega, Sargento 1º José A. Martínez, Sargento 2º Francisco Barba, Sargento 2º Mariano Andrade, Sargento 2º Ignacio Arceado, Sargento 2º Gabriel Borja, Sargento 2º Bernabé Moran, Sargento 2º Juan Moreno, Cabo 2º Ignacio Cuzco, José María Velasco, Teniente Chiriboga, José Baltasar Julian Malave, Francisco Chavez, Daniel Sánchez, Cipriano Sánchez, Carlos Sánchez, Víctor Manuel Sanjurjo, Nicanor Olmedo, Víctor Manuel Sanjurjo, Antonio Lopez Toribio Narin, José Antonio Uda, José María Sibón, Luis Felipe Silva, Juan José Terreros, Mariano Benavés, Vicente Villarreal, Nicolas Salas, Cruz Pacifico Torres, Andrés Pérez, Benigno Torres, Cayetano Orellana, Juan Riera, Julio María, Lino Salazar, Serafín Herrera, Honorio Villalba. Siguen las firmas de las demás clases de tropa.*

Quito, enero 27 de 1876.

BANCO DE QUITO.

EMPLEADOS PARA 1876.

Presidente, Belisario Peña. Vicepresidente, José F. Ternaux. Gerente, Alejandro Guarderas. Cajero, Doctor Pedro Manuel Pérez. Contador, Pedro B. Morales.

DIRECTORES.

PRINCIPALES. Saturnino Gróndez, Carlos Fernández Madrid, Doctor Francisco Ignacio Salazar.

SEÑALES.

Doctor Napoleon Dillon, Abdon Ricaurte, Aurelio Cañadas.

SCURSAL DE AMBATO.

Gerente, Doctor Francisco Cobo. DIRECTORES DE TRUENO. Principales, Doctor Francisco J. Montalvo, Pablo Albornos, Juan Vascones.

Suplentes.

Doctor Modesto Rivadeneira, Salvador Cobo, Miguel J. Suárez.

AGENCIA DE LATACUNGA.

Ayudante, Doctor Federico Quevedo. Esta agencia cambiará los billetes que se le presenten.

LA EDUCACION.

ELECCION DEL MAESTRO.

Para todo padre ilustrado y amoroso, es un día importante de su vida aquel en que procede a la elección de maestro para sus hijos. El padre ignorante ó frío no percibe la importancia de este pas, del cual depende el porvenir de las criaturas que le deben el ser, ni comprenden que en la fier y disputada batalla de la vida conservará siempre el hombre como elementos de progreso, de victoria, el corazón que le formó la madre, el carácter que le imprimió el padre y el modo de atención que debe a su maestro.

Moralidad antes que todo, instrucción, juicio y tacto, son las condiciones fundamentales del buen maestro. Una escrupulosidad hable puede conducirnos hasta exigir en él una determinada edad; en nuestro humilde sentir, mientras más se acerque la del instructor a la del discípulo, más seguras serán las garantías de buen éxito.

Queremos tambien que el maestro losa por vocación; que al ir nutriendo y estimulando el desenvolvimiento de la inteligencia infantil, lo haga a la manera del que, amando las flores, se dedica a su cultivo y esportamiento cada día y a cada momento un suave y noble entusiasmo y un dulce y legítimo orgullo, al contemplar el progresivo desarrollo de la planta que tanto debe a su cuidado y su cultivo. La vida intelectual que infunde en su discípulo y que le hace considerarse y ser considerado justamente como un segundo padre, y puede acaso ceder en trascendencia a la vi-

RESUMEN.

Saldo en favor de la cuenta "de intereses y descuentos" 49,818,04 Alenado a la cuenta "Inventario" 1,927, Saldo que debo la cuenta "Ganancias y pérdidas" 700, Id. id. id. "Compra venta de letras" 0,428,50 Id. id. id. "Sueldos y gastos" 11,295,30 22,750,86 27,997,19

Quito, diciembre 31 de 1875.

El Directorio, en uso de la atribución que le concede el inciso 3º del artículo 12 de los Estatutos, aprueba el presente balance, y lo somete a la Junta general para su aprobación.

Abdon Ricaurte.—Mariano Calisto.

Reunida la Junta general de conformidad con la atribución que el artículo 4º de los estatutos, aprueba el Balance que antecede, por haberlo encontrado conforme en todas sus partes, y ordena su publicación. Pedro F. Cevallos, Presidente.—Pedro B. Morales, Secretario.

ACCIONISTAS DE \$ 5,000.

Alejandro Guarderas, Roberto de Arcebal, Carlos y Juan Aguirre, Manuel Enriquez, Antonio Flores, Pedro B. Morales, Francisco Ignacio Salazar, José Villalón, Antonio Robalino, Belisario Peña, Francisco Gómez de la Torre, Gómez de la Torre y (3) Colegio de San Vicente de Latacunga, M. J. Suárez, Juan Vascones, Miguel Casillari, Fernando Sa, Zarama, Bucheli y Cº, Napoleon Narvaez, Mariano Dillon, Mariano Calisto, Calisto y Enriquez, J. Francisco Ternaux, Pedro F. Cevallos y Cº, Cañadas, Peña y Cº, Pedro Manuel Pérez, Margarita Ricaurte, Francisco Cobo, Pablo Albornos, Salvador Cobo, Luis Quijano, Mariano Alvarez y Cº, Modesto Rivadeneira, Carlos F. Madrid.

Accionistas menores de \$ 100 \$ 75,000

BANCO DE QUITO.

EMPLEADOS PARA 1876.

Presidente, Belisario Peña. Vicepresidente, José F. Ternaux. Gerente, Alejandro Guarderas. Cajero, Doctor Pedro Manuel Pérez. Contador, Pedro B. Morales.

DIRECTORES.

PRINCIPALES. Saturnino Gróndez, Carlos Fernández Madrid, Doctor Francisco Ignacio Salazar.

SEÑALES.

Doctor Napoleon Dillon, Abdon Ricaurte, Aurelio Cañadas.

SCURSAL DE AMBATO.

Gerente, Doctor Francisco Cobo. DIRECTORES DE TRUENO. Principales, Doctor Francisco J. Montalvo, Pablo Albornos, Juan Vascones.

Suplentes.

Doctor Modesto Rivadeneira, Salvador Cobo, Miguel J. Suárez.

AGENCIA DE LATACUNGA.

Ayudante, Doctor Federico Quevedo. Esta agencia cambiará los billetes que se le presenten.

LA EDUCACION.

ELECCION DEL MAESTRO.

Para todo padre ilustrado y amoroso, es un día importante de su vida aquel en que procede a la elección de maestro para sus hijos. El padre ignorante ó frío no percibe la importancia de este pas, del cual depende el porvenir de las criaturas que le deben el ser, ni comprenden que en la fier y disputada batalla de la vida conservará siempre el hombre como elementos de progreso, de victoria, el corazón que le formó la madre, el carácter que le imprimió el padre y el modo de atención que debe a su maestro.

Moralidad antes que todo, instrucción, juicio y tacto, son las condiciones fundamentales del buen maestro. Una escrupulosidad hable puede conducirnos hasta exigir en él una determinada edad; en nuestro humilde sentir, mientras más se acerque la del instructor a la del discípulo, más seguras serán las garantías de buen éxito.

Queremos tambien que el maestro losa por vocación; que al ir nutriendo y estimulando el desenvolvimiento de la inteligencia infantil, lo haga a la manera del que, amando las flores, se dedica a su cultivo y esportamiento cada día y a cada momento un suave y noble entusiasmo y un dulce y legítimo orgullo, al contemplar el progresivo desarrollo de la planta que tanto debe a su cuidado y su cultivo. La vida intelectual que infunde en su discípulo y que le hace considerarse y ser considerado justamente como un segundo padre, y puede acaso ceder en trascendencia a la vi-

da física? Colocado ya en este parangón y teniendo derecho, por lo mismo, a todo el amor y la veneración que tributamos al autor de nuestros días, ¿no sería irrisorio, y aun criminal, rendir tan serio homenaje a un ser, indigne de ello? Sin embargo, así sucede con alguna frecuencia, particularmente cuando a pesar del cariño y buena voluntad del padre, no está dotado de los conocimientos necesarios ó no ha puesto el suficiente cuidado para averiguar si merece toda su confianza el hombre en quien ha confiado para que desconfiara fe y cumplidamente una misión que es su vida, tan alta y tan sagrada como la del sacerdocio.

Para nosotros realiza el bello ideal del maestro, aquel que, además de reunir las condiciones que ligeramente hemos apuntado, no necesita ejercer su profesión para librar la subsistencia, haciéndole solo, como el sacerdote, por un puro, noble y placentero impulso de amor hacia la humanidad. Pero siendo muy difícil rara la consecución de esta circunstancia, por razones obvias, debemos procurar alcanzar el grado máximo de perfección en este punto, retribuyendo con la mayor generosidad la tarea del respetable ser que, de esa manera, podrá desempeñar con todo el desahogo, la decencia y el placer que deben ser sus indispensables requisitos.

¡Hai hombres que después de haber gozado de cierto bienestar empleado en la industria ó en el comercio, ó como simples artesanos, se encuentran sumidos en la miseria; y entonces, para mitigar la amargura de su situación, y como quien hecha mano de un último recurso, se atreven a dedicarse a repente y careciendo de casi todas las cualidades requeridas, a la honrosa profesión del magisterio. Estos hombres son, en verdad, criminales sin excusa admisible, pues si quiera de un modo vago deben de sospechar, no tan solo su propia nulidad, sino el daño inmenso y tal vez irreparable que van a causar a los seres que en sus manos ponen una crasa ignorancia ó un culpable desuido.

¡Alerta padres, oh padres que sabéis serios! vosotros, los ilustrados, proceded con prudente demora y escrupuloso examen a la elección de un maestro digno; y vosotros los que, por desgracia, no os hallais en condiciones y circunstancias de poder elegir bien, tomad consejo de los ciudadanos instruidos y virtuosos, ántes que, como loco agrietado corriendo a ojos cerrados a través de los campos y lanzando, a ciegas, donde caigan, las semillas de que espere tener lozanas plantas y exquisitos frutos, entreguéis al primer adventizo vuestros caros hijos, esos preciosas semillas que han de trasformarse algún día en la maravillosa planta llamada hombre y cuyos sublimes frutos han de ser la Virtud, la Libertad, el Progreso, el Amor!

(De El Costarricense.)

INSCRIPCION.

Se va a inscribir la escritura de venta de un pedazo de terreno en Santa Prisca hecha por José Lamina á Inocencio Loachamín.

AVISOS.

Se pone en conocimiento del público que por auto de 25 de setiembre de 1875 se declaró en quiebra por el Juzgado Consular de Comercio de esta provincia, al señor Manuel Medina, dándose este aviso según la dispuesto en el inciso 5º del art. 1014 del Código de comercio.

La señora Camila Larrea, viuda del finado Manuel Navarro, da en arrendamiento sus fundos que poseo en la parroquia de Uumbichio la persona que quiera celebrar este contrato, puede enterarse con el señor doctor Roberto Portilla, quien está autorizado para ello.